



**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PERSONAS ADULTAS EN COLECTIVOS DE ATENCIÓN PREFERENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

La presente memoria se redacta en aplicación de lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, por el cual se establece que el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Asimismo, se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, que establece todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa

Por otra parte, el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece que cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por tanto, para el cumplimiento de estos trámites legales, se elabora esta memoria económica que acompaña al proyecto de orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la acción concertada para la educación secundaria de personas adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública reconoce a los poderes públicos la libertad para prestar por sí mismos determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas y para celebrarlos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

La Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, en su preámbulo afirma que sólo desde la gestión solidaria sin ánimo de lucro, de estas prestaciones podrá colaborarse con la Administración bajo la forma de acción concertada.



Asimismo, añade que la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de enero de 2016 (asunto C-50/14) admite la colaboración con entidades sin ánimo de lucro autorizada por la legislación de los Estados miembros como instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, controlando los costes de los servicios a las personas siempre que estas entidades, actuando en el marco de dichos objetivos, “no obtengan ningún beneficio de sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para prestarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros”, limitando la retribución de dichas entidades al reintegro de costes y siempre en el marco del principio de eficiencia presupuestaria.

Dando cumplimiento la regulación contenida en el proyecto normativo al principio de solidaridad que dispone la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, al resultar plenamente coherente con lo establecido por el propio Estado mediante la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, que prevé la potenciación de los mecanismos de colaboración entre la administración y las entidades del tercer sector de acción social, para el desarrollo de programas de inclusión social de personas o grupos vulnerables en riesgo de exclusión social y de atención a las personas con discapacidad o en situación de dependencia, con especial atención al uso de los conciertos y convenios.

Igualmente, el artículo 4 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, establece que las Administraciones públicas ajustarán su acción concertada de acuerdos con una serie de principios, entre ellos el principio de eficiencia presupuestaria, fijando contraprestaciones económicas a percibir por las entidades concertadas de acuerdo con las tarifas máximas y mínimas o bien los módulos que se establezcan, que cubrirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes de prestación del servicio, sin incluir beneficio industrial.

El proyecto de orden en tramitación prevé la financiación de los costes de la acción concertada. En estos costes deberán tenerse en cuenta todos los gastos que debe soportar la entidad que realiza la acción concertada, entre los que se encuentran los costes variables, fijos y permanentes, siempre que no proporcionen beneficio para sus miembros, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En esta línea, el artículo 7 del citado proyecto establece que deberán determinarse las tarifas máximas y mínimas o módulos económicos aplicables a los acuerdos de concertación.

Interesa, por tanto, determinar los costes de los servicios educativos de Educación Secundaria para Personas Adultas correspondientes a la acción concertada, de manera que puedan servir de referencia para los acuerdos de concertación a realizar.

Para ello se utiliza el convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social (código de convenio número 99100155012015) y la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo relativo a las tablas salariales para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 del Convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social (Boletín Oficial del Estado nº 28 de 1 de febrero de 2019).



De acuerdo con dicho convenio, tras la ponderación de horas necesarias (871,20 horas por bloque de módulos anual) para la prestación del servicio, se estima que el gasto con cargo al presupuesto de gastos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se determine de la siguiente manera:

- Precio bloque de módulos anual de Educación Secundaria para Personas Adultas: 15.583,08 euros.
- Cuantía por bloque de módulos anual en gastos indirectos de la entidad concertada: 8.262,25 euros.

La prestación de este servicio ha sido anualmente objeto de subvención mediante la convocatoria de subvenciones a entidades privadas de iniciativa social y ciudadana sin ánimo de lucro para la realización de actividades de educación permanente.

Con la aprobación de la orden por la que se regule la acción concertada para la educación secundaria de personas adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace necesario, para una mejor gestión del presupuesto, establecer una nueva línea específica dentro del Capítulo IV, Transferencias Corrientes, artículo 48 *a familias e instituciones sin ánimo de lucro*, incluida en el concepto 480.

Tras la aprobación de la orden por la que se establecerán los precios expuestos anteriormente con respecto a los bloques de módulos anuales de Educación Secundaria para Personas Adultas por los servicios objeto de acción concertada, se llevará a cabo una convocatoria posterior en la que se determinará de forma concreta el número de bloques de módulos anuales a concertar.

A la fecha de la firma electrónica.  
Ana Montagud Pérez.  
Directora General de Planificación y Equidad.